

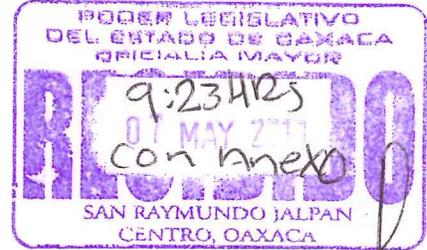


“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de mayo del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**



El que suscribe Diputado Miguel Bernardi Aquino, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este honorable pleno para su aprobación, el siguiente Punto de acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca .

A T E N A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAY 2018
9:30hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO
LXIII LEGISLATURA
DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

**DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

El suscrito, **DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca e integrante del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 51 fracción V, 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción IV al artículo 4 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El pleno de la 63 legislatura local aprobó y declaró el 2018 como el año de la eliminación del trabajo infantil, por lo cual en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales de los poderes del estado, de los órganos autónomos, ayuntamientos y demás entidades paraestatales, se incluye la leyenda: “2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”.



SEGUNDO.- Los niños de la calle son menores que viven (o sobreviven) en las calles. Donde además de crecer en vertederos públicos, estaciones autobuses, estaciones de tren o bajo los puentes de las ciudades, también son explotados laboral y físicamente.

Son muchas razones por las cuales un niño debe o decide vivir en la calle, la combinación de factores familiares, económicos, sociales y políticos juega un papel importante en su situación y, por lo tanto, es muy difícil señalar de manera determinante una o más causas.

Al crecer en un ambiente considerado generalmente como peligroso, los niños de la calle enfrentan un gran número de problemas, como consecuencia, algunos de sus derechos se ven frecuentemente comprometidos:

Derecho a la alimentación.- Los niños de la calle a menudo no tienen acceso a una dieta saludable ni suficiente. Algunas veces, ni siquiera tienen comida, porque al vivir en las calles no tienen cómo producirla, ni tienen dinero para comprarla. Además, estos niños no tienen los beneficios de una dieta equilibrada: comen lo que encuentran. Algunas veces, cuando tienen la oportunidad de elegir, se inclinan por comidas poco saludables como el helado o los pasteles, de tal manera que corren el riesgo de sufrir malnutrición. Los problemas de crecimiento también son comunes entre estos niños.

Derecho a la salud.- La salud de los niños que crecen en las calles está fuertemente comprometida. De hecho, no tienen acceso a instalaciones sanitarias y a menudo están sucios e infestados de piojos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estos niños están expuestos a diferentes enfermedades por falta de higiene y, con frecuencia, su salud es preocupante. Sin una familia que se ocupe de ellos, estos menores deben cuidar de sí mismos. Además, los niños de la calle consumen con frecuencia cannabis y/o alcohol, o inhalan gas natural para escapar de su realidad. Desafortunadamente, estas duras condiciones de vida tienen un impacto negativo, no sólo en su desarrollo físico y psicológico, sino también en su desarrollo cultural y económico.

Derecho a la educación.- Los niños de la calle no reciben educación. Por esta razón, no tienen las mismas oportunidades que otros niños. En realidad, por no poder visualizar ningún futuro para ellos mismos y por no poder contar con formación profesional, se encuentran impedidos para encontrar empleo y cambiar su situación.

TERCERO.- El problema de los niños en situación de calle depende de su situación y no de su estatus. De hecho, cada niño tiene una historia personal con la calle que no puede ser generalizada. Por esto, para que el cuidado de los niños de la calle sea eficiente tiene que depender de las diferentes situaciones de las calles; en otras palabras, de los diversos “perfiles de los niños”. Es importante analizar la relación que cada niño tiene con la calle.

Con el objetivo de entender mejor a los niños que viven y crecen en las calles, es esencial tanto hacerlos participar como ponerlos en contacto con instituciones o personas clave, que busquen comprender las causas estructurales de su situación.

CUARTO.- En Oaxaca y en todo el territorio nacional los principales cruceros, plazas y centros comerciales, se han convertido en territorio para el trabajo y explotación laboral infantil, a nivel nacional el CONEVAL señala a Oaxaca como el segundo lugar en trabajo infantil, solo por debajo del Estado de Guerrero que ocupa el primer lugar en trabajo infantil.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- El artículo 4 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca a la Letra dice: “Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- En el Estado de Oaxaca hasta el momento se carece de un censo real y verídico del número de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en el cual se especifique su edad y procedencia. El estado y municipios han dejado este sector desprotegido al no contar con datos reales del total de niños en situación de calle que son explotados laboralmente.

En atención a las anteriores consideraciones, someto a esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se propone agregar la fracción IV al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que quedara de la siguiente manera:

Artículo 4.- “Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I.-

II.-

III.-

IV.- Las autoridades estatales y municipales realizaran un censo exacto de cuantas niñas, niños y adolescentes están en situación de calle y su precedencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena al Oficial Mayor de esta LXIII Legislatura del Estado, haga los trámites administrativos correspondientes para su trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de mayo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. MIGUEL BERNARDI AQUINO